Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Un mil Rs. dejandola en Zinquenta y tres mil; pero, no ha venido en dejar para el año que viene poco alguno, ni en allanar ninguna de las demas condiciones que se oponen à las del arrendamiento antecedente = Y la Ziudad haviendolo oydo tratado y conferido: Acordó no haver lugar la admision de dha postura por no venir arreglada y que qualquiera que se haya de hacer sea con la expresa condicion de dejar à veneficio desta Ziudad para el año siguiente el poco grande frente de la Casa; Y en esta forma se continue corriendo al pregon, y arreglandose a las condiciones del antecedente hacimiento, Y en caso de no haver postor se traiga razon al primer Cavdo. ordinario despues de vacaciones, precediendo citacion general =

Entró el Señor Dn. Joseph Ferro Rexor =

Sre. Zensos de el Campo/

La Ziudad acuerda que por la Junta de Hazienda teniendo presente el estado de la Administracion de los Zensos de las tierras de el Campo, medidas de ellas, cobranzas executadas, resultas que se estan deviendo, y el acuerdo echo por este Ayuntamiento sobre la proposicion que executó el Señor Dn. Juan Antonio Navarro, sobre el mas efectivo modo de reducir a una comoda contribucion la de dhos censos, para lo que se le confirió comision, y al Señor Marques de Veniel, asistiendo ambos Señores à dha Junta, se confiera y trate en ella, el modo mas conducente de hacer efectiva la cobranza deste proprio sin litigios fulminosos, y de lo que resultare desta ymportancia se dé quenta =

Abono a los Molineros/

La Ziudad en vista de el Informe echo por el Señor Dn. Alphonso Manrrera Rexor Procurador general à quien se cometió el memorial de Pedro Diaz, y Antonio Garcia Arrendadores de las piedras de los molinos de Coronas, y matadero perttenecientes a esta Ziudad sobre que se les rebaje el tiempo que han estado sin moler por las continuadas crecientes del Rio Segura